



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Conexo	
Radicado	05-001-31-05-006-2022-00204-00	
Demandante	SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ	C.C. 42.876.837
Demandado	AFP PROTECCIÓN S.A.	NIT 800.138.188-1
Providencia	Niega mandamiento de pago.	

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ contra AFP PROTECCIÓN S.A., encuentra el despacho que la Dra. Yadira Andrea López Vélez, apoderada judicial de la parte actora, en la fecha 04 de mayo de 2022, mediante memorial que obra en el archivo No. 01 del expediente digital, formuló DEMANDA EJECUTIVA a continuación del proceso ordinario conocido en este despacho con el Radicado No. 2020-00196-00.

DESCRIPCIÓN DEL CASO

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario antes descrito, esto es por la suma de \$2.725.578. Consecuencialmente pretende el reconocimiento y pago de los intereses legales o subsidiariamente la indexación, y finalmente pide las costas que se causen en el trámite ejecutivo.

Previo a resolver la solicitud antes descrita, este funcionario judicial se permite traer a colación las siguientes:

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que en el proceso Ordinario Laboral conocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín con el Radicado No. 2020-

00196-00, a través de Sentencia proferida el 26 de marzo de 2021 (archivo No. 30 expediente digital), ordenó:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz del traslado de SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, identificada con la CC No. 42.876.837, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó un error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCION S.A. el 01/02/1999, tal como se expresó en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, con CC No. 42.876.837 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, identificada con la CC No. 42.876.837, incluidos los frutos o rendimientos financieros e intereses, cuotas por administración, póliza de seguros previsionales, los aportes del fondo de garantía de pensión mínima y al fondo de solidaridad pensional, si así lo hubiere, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a recibir los aportes, que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, identificada con la CC No. 42.876.837 en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, identificada con la CC No. 42.876.837, la Pensión de Vejez consagrada en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, prestación que se causó desde el **22 de enero de 2020**, pero que se hará efectiva o comenzará a disfrutarse desde el momento en el que la actora se retire definitivamente del sistema, según lo explicado.

SEXTO: DECLARAR la **PROSPERIDAD** de las excepciones de "inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios" propuesta por la apoderada de COLPENSIONES y la **IMPROSPERIDAD** de los demás medios exceptivos propuestos por los apoderados de las demandadas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las demás pretensiones formuladas en su contra por la señora SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, tal como se expresó en la parte motiva.

OCTAVO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. en favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho a favor de SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, identificada con la CC No. 42.876.837, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** que equivalen a 2 SMLMV. Se ordena absolver a COLPENSIONES del pago de Costas procesales.

NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de junio de 2015. La anterior decisión se notifica en ESTRADOS.

Antes de pronunciarse sobre el recurso, la apoderada de la parte actora solicita que se realice una complementación del numeral 5 de la sentencia, con el fin que se incluya la indexación mencionada en la parte considerativa.

Solicitud que es de recibo para el Despacho, por lo que se procede a complementar dicho numeral, de la siguiente manera:

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ, con CC No. 42.876.837, la Pensión de Vejez consagrada en el artículo 9º de la Ley 797 de 2003, prestación que se causó desde el **22 de enero de 2020**, que se hará efectiva o comenzará a pagarse desde el momento en el que la actora se retire definitivamente y cuyo pago incluirá la correspondiente indexación desde la fecha de causación de la prestación hasta el momento del pago, según lo expresado en la parte considerativa”.

A su turno la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, quien conoció del presente asunto para desatar el recurso de apelación formulado por la señora apoderada de AFP Protección S.A., en Sentencia del 07 de mayo de 2021, resolvió:

“1.-Se CONFIRMA la Sentencia de Primera Instancia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín, el 26 de marzo del 2021, en el proceso ordinario instaurado por la señora SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.2.-Costas en esta instancia a cargo de la parte codemandada PROTECCIÓN S.A., se fijan agencias en derecho en la suma de \$908.526.3.-Se ordena la devolución del expediente digital, con las actuaciones cumplidas en esta instancia, al Juzgado de origen”.

Así las cosas, el 03 de agosto de 2021 la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín procedió a realizar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

“En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ** y a cargo de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera Instancia	\$ 1.817.052,00
Segunda Instancia	\$908.526.00
Recurso de Casación	\$0.00

GASTOS PROCESALES	\$ 0,00
TOTAL	\$2.725.578.00

TOTAL: Son dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos”.

Proveído que fue aprobado por auto de la misma calenda.

Pero con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, lo primero será indicar que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, así las cosas, puede concluirse que el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado.

En este orden de ideas el título que pretende ejecutarse por medio de la presente litis se compone de:

1. La Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 26 de marzo de 2021, dentro del proceso conocido con el Radicado No.2020-00196-00.
2. La Sentencia proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 07 de mayo de 2021 en del proceso conocido con el Radicado No. 2020-00196-00.
3. El auto de liquidación de costas proferido por la Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito el 03 de agosto de 2021 y que aprobó dicha liquidación.

Así las cosas y revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la entidad accionada consignó desde el 19 de octubre de 2021 a favor del aquí demandante título judicial No 413230003779027 por valor de \$2.725.578, suma que corresponde

a las costas procesales a las que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora bien, con el valor consignado se cancela la totalidad del crédito, siendo procedente ordenar la entrega del depósito Judicial No. 413230003779027 en la suma de \$2.725.578, que corresponde al valor de las costas impuestas en el proceso ordinario y ordenar la terminación del proceso.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Mandamiento de pago solicitado por SANDRA ELENA ARANGO MUÑOZ contra AFP PROTECCIÓN S.A. por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, y previa solicitud de la parte ejecutante que reúna los correspondientes requisitos, se ORDENA la entrega del Depósito Judicial No. 4413230003779027, por valor \$2.725.578. Se ordena expedir el título en favor de la Dra. Yadira Andrea López Vélez, apoderada de la parte ejecutante a razón de que la abogada cuenta con la facultad expresa de recibir (archivo 01 expediente digital).

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa desanotación de su registro del Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería, a la Dra. **Yadira Andrea López Vélez**, portadora de la TP No. 43.615.493 del C.S.J para seguir ejerciendo la representación judicial de la parte ejecutante, de conformidad con la sustitución allegada con la demanda ejecutiva.

Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 64 fijados en la secretaría del despacho, hoy
01 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaría

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c12267bf3e6406337ee6779ff1dfc14d270f717261847a66d5fee1973dadc14**

Documento generado en 30/08/2022 05:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>